



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
M E D E L L I N

Siete (07) de marzo de dos mil trece (2013)
Auto interlocutorio No. 0060

Referencia	Nulidad y Restablecimiento- Laboral
Demandante	Gloria Rosa Lozano Sajona
Demandado	Cajanal E.I.C.E en liquidación
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00062 00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante Auto del 14 de febrero de 2013, este Despacho inadmitió la presente demanda a fin de que la parte actora diera cumplimiento a los requisitos citados en el respectivo auto; requiriéndole para que en el término de diez (10) de que trata el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subsanara los defectos formales de i) adecuar el poder, cumpliendo con los requisitos legales y ii) allegar la demanda en medio magnético a efectos de proceder con la notificación electrónica establecida en el artículo 612 del C.G.P que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Sin embargo, transcurrido el término estipulado, no se dio cumplimiento a los requerimientos del Despacho. En consecuencia, se rechazará la demanda acorde a lo establecido en el numeral 2º del artículo 169 del citado código.

Por lo expuesto, el **Juzgado veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda instaurada por la señora Gloria Rosa Lozano Sajona, en contra de CAJANAL E.I.C.E en liquidación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Una vez en firme esta decisión **DEVUELVANSE** los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, así mismo **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 8 de marzo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario